

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.168

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 329

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Pedro Huguet Lull las obras nuevas de un puente sobre el torrente de la Franqueza en el kilómetro 9 de la carretera de tercer orden de Petra a Fenitx por Son Pou, efectuadas durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Villafranca y Felanitx, términos municipales en que se han realizado las referidas obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 2 de febrero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 quedará redactado de este modo:

«Artículo 21. Las transmisiones mortuorias de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán siempre exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes cuando se trate de la sucesión directa o de la de cónyuge superviviente y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a los colaterales cuando se trate de éstos y no haya más inmuebles en la herencia. Esta exención tendrá efecto retroactivo y se aplicará a las liquidaciones que en la actualidad estuvieren practicándose y a las ya realizadas, aunque éstas hubieren sido objeto de cualquier clase de recurso.»

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona a la Delegación Regional del Trabajo en dicha capital, solicitando informe acerca del alcance e interpretación correspondiente a los artículos 19, número 2.º, y 65 de la vigente ley de Jurados mixtos, de 27 de noviembre de 1931, por entender que existe antinomia entre el primero de dichos artículos—de carácter sustantivo—y el 65—de carácter objetivo y procesal—, ya que el primero, al tratar de las atribuciones de los Jurados mixtos, dispone que lo serán: «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas»; y el 65, que «Los obreros que acudan al Jurado mixto del Trabajo reclamando, por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias, cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la del despido aunque hayan acudido también al organismo mixto por este concepto», todo ello con relación a la competencia o incompetencia en determinados asuntos de los Tribunales Industriales, después de promulgada la antedicha ley de Jurados mixtos:

Considerando que el número 2.º del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos, al disponer que serán atribuciones de tales organismos «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas», lleva expresamente comprendido el derecho a intervenir en las reclamaciones sobre abono de salarios, ya que esta índole de reclamaciones, que significa el derecho del obrero al percibo de una remuneración por su trabajo, no puede de menos de estimarse como análoga a las de pago de horas extraordinarias o diferencia de jornales, interpretación que, a mayor abundamiento y sin lugar a motivo ninguno de duda, pone de manifiesto el mismo precepto al señalar determinadamente como causa de la intervención de los Jurados mixtos «las cuestiones derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales», una de las cuales es siempre, en la relación de patrono a obrero, el abono de salarios:

Considerando que en la primera parte del artículo 65 del mismo Cuerpo legal citado no establece antinomia con el párrafo 2.º del artículo 19 de que se trata en el Considerando anterior, sino que lo desarrolla y puntualiza, y que puestos en la debida armonía uno y otro fijan con exactitud y precisión la competencia en materia de reclamaciones de salarios y horas extraordinarias de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 27 de noviembre de 1931 comprende, entre las atribuciones que a los Jurados mixtos se encomiendan, la de intervenir en las reclamaciones que se planteen con motivo del abono de salarios, cuando

la cuantía de dichas reclamaciones no exceda de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 febrero de 1932.)

**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el Decreto de la Presidencia de la República de 21 del actual, párrafo segundo del artículo 1.º del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden prorrogados para el actual trimestre los presupuestos de Trabajo, Juntas administrativas y Consejos de Corporaciones aprobados para el año de 1931, manteniéndose las cifras y distribución de éstas por capítulos en los propios términos en que estaban autorizadas en diciembre último.

Madrid, 4 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de trabajo.

(Gaceta 5 febrero de 1932.)

**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las razones que motivaron la publicación de la Orden de 29 de septiembre (Gaceta del 9 de octubre último) para la autorización con carácter general de la importación de carnes congeladas destinadas a la fabricación de embutidos, es indudable que deben estar subsistentes mientras dure la temporada oficial de matanza y acecinado.

Pero esta disposición, por no fijar cantidad de la importación, pudo dar lugar a que se creyera que no tenía limitación la entrada de este producto y así naciese la alarma entre los productores de ganados, aunque el Ministerio, a la vista de las necesidades y del cupo de embutidos laborables, tuviera reservada la cifra de importación para limitar ésta oportunamente.

Tampoco quiso limitar las peticiones, porque conocidas las posibilidades nacionales de transportes, cámaras y depósitos frigoríficos, las efectivas importaciones no podían rebasar estas posibilidades.

Pero suspendidas las peticiones por la Orden del 2 de diciembre, previas las condiciones a las que había de someterse la importación, que no se fijaron en la del 29 de septiembre surgen razones que, descartadas las sanitarias, en absoluto favorables a estas carnes, y las económicas, que pueden no lesionar notablemente nuestra producción pecuaria, si se le da a este ramo la debida compensación, pueden hacer modificable el plazo de importación fijado.

La compensación a que nos referimos es la importación del maíz en cantidad suficiente al llenar el déficit de nuestra producción y en precio tal que la alimentación pecuaria en nuestras zonas productoras de ganado de carne y cebo, Norte, Centro y Levante, no sólo resulte factible dentro de las exigencias actuales,

sino que ofrezca el margen suficiente para poder llevar a cabo una mejora en la cantidad y calidad del ganado que permita ver sin temor y sin recelo la importación de carnes enfiadas, que nunca podrían así representar seria y sensible competencia a nuestras carnes frescas.

Por otra parte, el haber aumentado las exportaciones de embutidos nacionales precisamente a los países cuyas carnes así devolvemos manufacturadas y el poder dar salida a la superproducción de grasas que hallan empleo en las chacinerías con la carne importada, por su mayor rendimiento muscular, aconsejan el que no se tenga en cuenta el plazo fijado en la Orden del 2 de diciembre.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplie hasta el mes de abril la importación de carnes congeladas, conforme a las normas señaladas en la Orden del 29 de septiembre y 2 de diciembre último.

Una Comisión que se designará oportunamente, a la vista de la estadística de producción pecuaria y de maíz, cupo de chacinería, exportación, etcétera, determinará las condiciones, cuantía y régimen de la importación y consumo de carnes enfiadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 2 febrero de 1932)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Baleares

9. Peatón del extrarradio de Lluçmajor, soldado Sebastián Amengual Sastre, con 1-8-7 de servicio. Preferencia de interino.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en plazo de diez días los que residan en la península, y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados

en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que trascurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figurarán en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 29 de enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 2 febrero de 1932)

**

CONCURSO DEL MES DE FEBRERO DE 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad, Ley de la República de 18 de agosto de 1931.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el día 29 de febrero de 1932.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Andraitx.

140. Guarda rural, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanente en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conduc-

to de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a la fecha que se señale en los concursos,

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la

calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penales y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestará sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la

menor demora posible, a fin de evitar naturales trastornos, procurando que instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin efecto las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, hace presente a las Autoridades y concordes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los casos que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de los destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde prestan sus servicios, teniendo los mismos deberes y obligaciones que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan atribuidos las Corporaciones o haya dictado Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalló en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado en las instrucciones complementarias del Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1



Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de, provincia de

y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino

los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue

Número (1)

(2)

(3)

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de..... provincia de

de..... y domiciliado en provincia de, hijo de..... y de

a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Organizadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

de de de 19..... Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 1.º febrero de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a

los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Director general, González López.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3968	5	Sebastián Cañellas Arrom	37	Santa Eugenia	Avda. Alejandro Roselló 1	1
3969	5	Sebastián Cañellas Llompart	20	Id.	Weyler 14	1
3970	5	Bartolomé Colom Homar	45	Andraitx	Puerto 97	1
3971	5	Miguel Fiol Rosselló	30	Consell	Palma 57	1
3972	5	Pedro Garau Cánovas	38	Calviá	Lluch 70	1
3973	5	Sebastián Miralles Quetglas	25	Inca	Plaza 14	1
3974	5	José Mir Sastre	38	Id.	Mayor 36	1
3975	5	Guillermo Rullán Palou	23	Sóller	Manzana 45-52	1
3976	5	Andrés Sastre Brunet	41	Alaró	Nueva 20	1
3977	5	Mateo Vich Palmer	24	Andraitx	Sarracó	1
3978	5	Guillermo Batle Gomila	65	Felanitx	Prohisos 78	1
3979	5	Miguel Hordá Jaume	27	Marratxí	Son Llabrés 10	1
3980	5	Antonio Cursach Honovart	27	Manacor	Olea 27	1
3981	5	Miguel Oliver Noguera	58	Id.	Ambocarro 85	1
3982	5	Juan Oliver Noguera	53	Id.	Id.	1
3983	5	Bartolomé Cursach Moyá	58	Id.	Santa Cecilia	1
3984	5	Gabriel Morell Font	23	Artá	Pou 9	1
3985	5	Miguel Prohens Barceló	30	S. Juan	Petra 4	1
3986	5	Miguel Capó Rosselló	47	Felanitx	6.ª Vuelta 131	1
3987	5	Antonio Santandreu Bibiloni	21	Sóller	G. Santandreu	1
3988	5	Rafael Santandreu Bibiloni	35	Id.	Id.	1
3989	5	Miguel Barceló Suñer	41	Felanitx	Molineros	1
3990	5	Bartolomé Alcover Arbona	38	Sóller	Manzana 66-110	1
3991	5	Francisco Balaguer Terrasa	26	Palma	Carretera Esporlas	1
3992	5	Juan Galmés Mayol	42	San Juan	Mayor 81	1
3993	5	Miguel Cañellas Mulet	17	Marratxí	Portol	1
3994	5	Andrés Cañellas Colombás	54	Santa Maria	Terrados 35	1
3995	5	Pedro Trias Colom	54	Sóller	Moragues 7	1
3996	5	Pedro Vicens Casanovas	18	Id.	Gran Via	1
3997	5	Francisco Garau Vicens	57	Id.	Vives 14	1
3998	5	Juan Vicens Solivellas	38	Id.	Manzana 53-354	1
3999	5	Guillermo Giné Pons	52	Id.	Id. 72-64	1
4000	5	Lucas Estades Deyá	35	Id.	Id. 1.ª 8	1
4001	5	Guillermo Llobera Cifre	54	Id.	P. Estirados	1
4002	5	Miguel Deyá Oliver	50	Id.	Manzana 38-206	1
4003	5	Jaime Timoner Bestard	20	Id.	Id. 54-532	1
4004	5	Gabriel Marroig Castañer	19	Id.	Id. 49-621	1
4005	5	Jaime Mascaró Juan	45	Id.	Id. 60-393	1
4006	5	Vicente Mayol Oliver	71	Id.	S. Jaime 28	1
4007	5	Antonio Martorell Castañer	18	Id.	Manzana 54-452	1
4008	5	José Pons Rullán	56	Id.	Rullán 13	1
4009	5	Tomás Planes Amorós	37	Id.	Manzana 57-828	1
4010	5	Francisco Bauzá Serra	54	Id.	Id. 15 a 21	1
4011	5	Juan Roig Coll	26	Id.	Id. 56-711	1
4012	5	Bernardo Pastor Bernat	18	Id.	Id. 5 f. 72	1
4013	5	José Puig Barceló	55	Fornalutx	Cementerio 8	1
4014	5	José Xunet Pons	39	Sóller	S. Andrés 5	1
4015	5	Joaquín Castañer Colom	20	Id.	Manzana 34-168	1
4016	5	Guillermo Reinés Rotjer	51	Fornalutx	Id. 1.ª-14	1
4017	5	Martín Barrera Más	41	Marratxí	Rector Llompart 169	1
4018	5	Rafael Busquets Salas	55	Id.	Sa Cabana	1
4019	5	Jaime Bestard Serra	24	Id.	Son Veri	1
4020	5	Miguel Barrera Frau	19	Id.	Son Nebot	1
4021	5	Juan Bestard Serra	24	Id.	Son Veri 2	1
4022	5	Miguel Moyá Pizá	44	Id.	Ses Bases	1
4023	5	Juan Moyá Serra	30	Id.	Avda. A. Maura 79	1
4024	5	Antonio Cardell Ordinas	19	Lluchmayor	Monasterio	1
4025	5	Bernardo Ferrá Cañellas	25	Id.	Monte 26	1
4026	5	Miguel Clar Salvá	19	Id.	Angeles 11	1
4027	5	Bernardo Ferrer Taberner	28	Id.	Gracia 46	1
4028	5	Francisco Font Ripoll	24	Id.	Norte 12	1
4029	5	Rafael Fullana Garau	22	Id.	Oriente 22	1
4030	5	Antonio Mora Sbert	24	Id.	Id. 88	1
4031	5	Bartolomé Ginard Burguera	35	Felanitx	3.ª Vuelta 113	1
4032	5	Bernardo Juliá Ferrá	30	Id.	1.ª Id. 149	1
4033	5	Rafael Suñer Grimalt	51	Id.	3.ª Id. 16	1
4034	5	Juan Serra Serra	29	S. Rafael	Ca'n Roselló	1
4035	5	Andrés Maimó Barceló	47	Felanitx	4.ª Vuelta 36	1
4036	5	Alberto Ferrer Ferrer	42	Inca	Barco	1
4037	5	Miguel Salvá Serra	20	Id.	G. Luque	1
4038	5	Bartolomé Capó Colom	65	Marratxí	Ca'n Cadell	1
4039	5	Antonio Danús Caldentey	16	Felanitx	4.ª Vuelta 81	1
4040	5	Bernardino Manserrat Oliver	16	Id.	1.ª Id. 135	1
4041	5	Jaime Coll Ramis	29	Palma	Olmos 24	1
4042	5	Juan Salvá Coll	28	Lluchmayor	Convento 16	1
4043	5	Miguel Bauzá Bauzá	37	S. Juan	Buenos Aires 10	1
4044	5	Pedro Tauler Bergas	26	Santa Margarita	Unión 10	1
4045	5	Juan Salom Juan	57	Santa Maria	Cuartel 3.º-56	1
4046	5	Francisco Sabater Palmer	38	Palma	Son Serra	1
4047	5	Antonio Roig Torres	48	Ibiza	Ca'n Estoch	1
4048	5	Rafael Jaume Calafat	18	Santa Maria	Larga 71	1
4049	5	Miguel Gamundi Crespí	26	Id.	Sol 23	1
4050	5	Jaime Bennasar Ferragut	24	Felanitx	3.ª Vuelta 348	1
4051	5	Gabriel Ferrer Más	38	Palma	Son Serra 16	1
4052	5	Antonio Femenia Compañy	24	Selva	Caimari 23	1
4053	5	Pedro Femenia Capó	36	Santa Margarita	Independencia 8	1
4054	5	Gabriel Mesquida Vich	18	Santa Maria	Marcó 17	1
4055	5	Sebastián Creus Inglada	26	Santa Margarita	Libertad 33	1
4056	5	Jaime Borrás Simonet	49	Alaró	Basa 22	1
4057	7	Bartolomé Simonet Brunet	57	Id.	14 Abril 6	1
4058	7	Nadal Fiol Gelabert	34	Id.	Puig 14	1
4059	7	Bartolomé Bauzá Riutort	40	Villafranca	Carretera Lluchmayor	1
4060	7	Francisco Truyols Villalonga	51	Palma	Portella 42	1
4061	7	Bernardo Coll Roca	41	Id.	Agua 9	1
4062	7	Pedro José Cañellas Pons	42	Calviá	Cuartel 4.º 36	1
4063	7	Bernardo Gomila Socias	62	Palma	Peletería 18	1
4064	7	Miguel Salvá Tomás	68	Lluchmayor	Valle 18	1
4065	7	Juan Martí Oliver	36	Id.	O. Taxaquet 4	1
4066	7	Gaspar Monserrat Monserrat	25	Id.	Buenos Aires 2	1
4067	7	José Tomás Monserrat	55	Id.	Rey D. Jaime 29	1
4068	7	Francisco Tomás Mir	41	Id.	Gloria 12	1

Relación que se cita.

Provincia de Castellon: Alcora, don Andrés Hernández y Hernández Ardieta, cuarto; Villafamés, D. Mariano Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).
 Idem de Córdoba: Almedinilla, Don Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres); Doña Mencia, Don Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuena (La Coruña).
 Idem de Lérida: Tárrega, D. Jaime Estola Escolá, Secretario de Moratalla (Gerona).
 Idem de Lugo: Piedrafitá del Cebrero, Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).
 Idem de Orense: Rios, D. José García Penzo, ex Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número de 1930.
 Idem de Tarragona: Falset, D. José López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

**

En virtud de los concursos últimamente anunciados han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se espresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si existen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.
 Madrid, 30 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante; Benisa, Don Juan de la C. Piñero Medina, Secretario Santa Maria de los Barros (Badajoz), Idem de Badajoz: Secretaria del Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.
 Idem de Baleares: Algaida, D. José Conrado Conrado, opositor número de 1927.
 Idem de Barcelona: Granollers, Don Miguel Roure Llorens, Secretario de Blanes (Gerona).
 Idem de Burgos: Lerma, D. Germán González Guijalba, Secretario de Nájera (Logroño).
 Idem de Ciudad Real: Torrenueva, Antonio Iglesias Garcés, ex Secretario Boimorto (La Coruña); Villarrubia de Ojos; D. José Ors Martínez, Secretario Bolaños.
 Idem de La Coruña: Miño, D. Manuel Servo Cortés, ex Secretario de Dumbria; Tepla del Caramiñal, Don Joaquín Viñe Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.
 Idem de Lugo: Monforte de Lemos, Román Piñeiro Pardo, Secretario de Lemos.
 Idem de Málaga: Fuengirola, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, 1927; Marbella, D. Jesús García Talaespera, ex Secretario de Mijas; Periana, D. José L. Fernández Horques, ex Secretario de Santiago de la España (Jaén).
 Idem de Cádiz: Algeciras, D. José M. Carbonell Garcia, opositor número 27, de 1930.
 Idem de Santander: Enmedio, D. José de la Peña Benedit, Secretario de Viacarreido.

(Gaceta 2 febrero de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 338

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora interina

Abierto el día 31 de enero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las papeletas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de dos mil ciento diez y seis con 50 papeletas depositada durante dicho mes.
 Palma 4 de febrero de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.

**

(Continuará)

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal remitida al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por el de Hacienda.

Excmo. Señor:—El que suscribe, Rafael Terrasa Estarellas, natural de Palma y vecino de Binisalem, según cédula personal n.º 1809 clase 11 expedida el 10 de septiembre de 1930, que exhibe, fabricante de pulpa de albaricoque conforme acredita por los adjuntos comprobantes Contribución Industrial correspondiente al cuarto trimestre del año 1931, a V. S. con todo respeto acude y expone:

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduanas la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricoque de mi fabricación y a tal fin acogerme a los beneficios de la R. O. del 18 de marzo de 1909 cuyos extremos y preceptos me obligo a cumplir a V. S.

Suplico se me conceda los beneficios de la expresada R. O. autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derechos por la Aduana de Palma de Mallorca y reexportación por la misma Aduana.

Gracia que espero merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Binisalem, Mallorca a 8 de enero de 1932.—Rafael Terrasa, rubricado.—Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.—Madrid.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Núm. 320

Don Tomás Seguí Seguí, Alcalde Presidente del Magco. Ayuntamiento de la Noble villa de Esporlas, en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, que me honro en presidir, en sesión celebrada en el día veintiocho de enero del actual año, y haciendo uso del derecho que le concede el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha de 28 de octubre de 1931, acordó designar como fiestas locales en esta población; para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, además de los días determinados en dicho Decreto, el veintinueve y treinta de junio y veintiseis de diciembre de todos los años.

Lo que para su cumplimiento y efectos consiguientes lo pongo en conocimiento del público en general.

Esporlas a 30 de enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Seguí.

Núm. 332

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de enero último el proyecto de Presupuesto Extraordinario para el ejercicio corriente, formado por la Comisión municipal de Hacienda, para atender a las obras de reconstrucción de los caminos de San Juan y de la Fuente d'en Simón, queda expuesto al público dicho proyecto de presupuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo y ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u

observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mahón 3 febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Pons Sitges.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento formado para el corriente año. Antonio Tur Torres, hijo de Antonio y de Francisca, nacido en esta localidad, se le cita por medio del presente edicto, para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependa, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 14 de febrero a las 10, cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero a las 8, clasificación y declaración de soldados.

San José 27 enero 1932.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 335

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos siguientes:

Día 31 de enero a las ocho, rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero a las 8, cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero a las 8, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Juan Julián Antonio, de padres desconocidos.

Juan Vidal Amorós, de padres desconocidos.

Antonio Marín Olivar, de padres desconocidos.

Juan Ramón Silverio, de padres desconocidos.

José Salgar Valero, de padres desconocidos.

José Palermo Azaña, de padres desconocidos.

Pedro Puig García, de padres desconocidos.

Juan Osete Ferrer, de Tomás y M.ª Antonia.

Juan Planells Prats, de Antonio y María.

Juan Planells Planells, de Antonio y María.

Antonio Torres Guasch, de Jaime y María.

José Planells Ferrer, de Antonio y María.

Mariano Prats Riera, de Mariano y Antonia.

José Serra Riera, de José y Catalina.

Antonio Mari Juan, de Antonio y Eulalia.

Antonio Ferrer Noguera, de Jaime y Margarita.

José Serra Riera, de Jorge y Catalina.

José Torres Tur, de José y Margarita.

Melchor Lozano López, de Juan e Isabel.

Manuel Ferrer Roig, de José y María.

Ibiza 27 enero de 1932.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 356

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo Juan Cantó Servera, hijo de Luciano e Isabel María, nacido en esta villa el día 22 de julio de 1911, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se le cita, por medio de este anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial, a las nueve horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día 31 enero: Rectificación del alistamiento.

Día 13 febrero: Cierre del alistamiento.

Día 20 febrero: Clasificación de mozos.

Artá 26 de enero de 1932.—El Alcalde inrerino, Pedro Gil.

Núm. 270

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Vidal Sitjar, de apodo Viudós, de estado soltero, profesión marinero, hijo de Jaime y de Paula, natural de Santañy, vecino de Santañy, de

edad de 24 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de una bicicleta bajo el número 266 de 1931 cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta ciudad y recibirle indagatoria en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 271

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sergio Torné Monjo, de apodo no consta, profesión zapatero, hijo de Aniceto y de Catalina, natural de Ríos (Orense) vecino de Palma, de edad de 39 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por coacción bajo el número 136 de 1931 cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital y recibirle indagatoria en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 346

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos juicio ejecutivo que ante este Juzgado sigue el procurador don Antonio Salas a nombre de Don Mateo Soler Serra contra Don Miguel Crespi Bennasar, vecinos ambos de La Puebla y por haberse acordado así en providencia de hoy, dictada a escrito de dicho procurador, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado Miguel Crespi, que a continuación se expresan.

1.ª La mitad de la nuda propiedad perteneciente dicha mitad al ejecutado Miguel Crespi Bennasar en una tierra llamada Son Gil, pago Ullaró, término de Campanent, compuesta de dos porciones, una de cuatro cuarteradas y otra de una cuarterada, separada del resto por un camino de Establecedores, pero formando las cinco cuarteradas una sola labor, equivalente a 355 áreas, 15 centiáreas y linda por Norte con Sebastián Gancho y otros y con tierra de la misma procedencia de herederos de Gabriel Amengual, mediante esta última dicho camino de Establecedores; por Este, Antonio y Rafael Reus Martorell, por Sur, Pedro José Mascaró y otros y por Oeste con Sebastián (a) des Pou Bó y la de los expresados herederos de Gabriel Amengual; tasada dicha mitad en nueve mil pesetas,

2.ª La mitad de la nuda propiedad que pertenece al deudor, comprendiendo la otra mitad de la nuda propiedad a su hermano Juan Crespi Bennasar, en una tierra llamada Rafal de Can Carraxet y Garrigó, procedente del predio Garrigó o Talapit, de unos dos cuarterones de cabida o sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, situada en término municipal de La Puebla, que linda por Norte, Miguel Capó; Sur, herederos de Francisco Alemany; Este, Sebastián Quetglas y Oeste, Sebastián Capó Femenias; tasada dicha mitad en mil pesetas.

3.ª La mitad también de la nuda propiedad proindivisa, con la otra mitad, perteneciente a Juan Crespi Bennasar, en una casa con jardín, números uno, tres y cinco de la calle de los Solteros de La Puebla, se compone de planta baja, piso, dos vertientes, cochera y demás dependencias, linda derecha entrando Juan Crespi (a) Chopol, izquierda carretera Nacional y camino de Gayeta y fondo Juan Crespi, mide treinta y seis metros, seten-

ta centímetros en su ángulo Suroeste, lado de levante o sea en dirección No a Sur a partir de la carretera de Pal y diez y nueve metros su lado Noroeste a partir del camino de Gayeta; tasada dicha mitad en nueve mil pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta tendrá lugar en sala audiencia de este Juzgado el cinco de marzo próximo a la hora de once.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el establecimiento público destinado a efecto el diez por ciento en efectivo valor dado a dichos bienes, según el alícuo, que sirve de tipo para la subasta, cuyo requisito no serán admitidos, extinguiéndose de ello el ejecutante.

4.ª No han sido suplidos los títulos de propiedad de los citados bienes, cuyo motivo, el comprador o compradores tendrán que conformarse con los documentos obrantes en autos.

5.ª Los autos y la certificación de Registro de la propiedad referente a bienes motivo de subasta, se hallan manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos que quieran tomar parte en el remate, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores preferentes al crédito del rematante subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda obligado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Inca a cuatro febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou Bernat.—El Secretario, José M.ª Bernat.

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Por acuerdo de este Consejo, en sesión celebrada el día 2 del corriente abre nueva convocatoria para la inscripción interina de Escuelas nacionales sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo de solicitar será de diez días contados desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª La documentación consistirá en:
a) Instancia.
b) Título o certificación de haber hecho el depósito.
c) Hoja de estudios.
d) Certificación de nacimiento.
e) Cédula personal.

f) Hoja de servicios (el que los tenga computados hasta el 31 de enero último).

3.ª Las reglas de colocación y formación de las listas, se acomodarán a lo acordado para las anteriores, en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de octubre último, y aclarada por B. O. de 15 de diciembre figurando nuevos aspirantes, dentro de las preferencias establecidas, a continuación de los que ya figuran en las listas anteriores.

Palma de Mallorca 8 de febrero de 1932.—El Presidente, José Fernández de la Plata, El Secretario, Fernando Crespo.

Núm. 324

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca

EDICTO.—De conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos vigentes se publica al público que la relación de Corredores de Comercio actualmente en ejercicio en esta plaza con los cargos que desempeñan es como sigue:

Don Pablo Valls Pomar, Síndico Presidente.

Don Jaime Luis Pou y Moragues, Jefe Adjunto y Tesorero.

Don Rafael Pomar Bonnin, 2.º Adjunto y Secretario.

Don Juan Ballester Vidal, Suplente.

Don Simón Garcés Company, Suplente.

A la cual se dá la debida publicidad para general conocimiento.

Palma 2 febrero 1932.—Por la Junta Sindical.—El Síndico Presidente, Pablo Valls.